

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4,117,744.28
INGRESOS FISCALES	42,672.28
IMPUESTOS	20,501.00
Impuestos sobre los ingresos	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	20,000.00
Predial	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catalina Quieri, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA QUIERI, DISTRITO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

D E C R E T A :

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETO NO. 275

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL



1.00	Contribuciones de mejoras	
1.00	Contribución de mejoras por obras públicas	
1.00	Sanearamiento	
10,865.28	DERECHOS	
1,000.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
1,000.00	Mercados	
9,865.28	Derechos por prestación de servicios	
1,000.00	Alumbrado público	
1,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	
240.00	Licencias y rendidos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	
7,625.28	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	
10,300.00	PRODUCTOS	
10,300.00	Productos de tipo corriente	
10,000.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	
10,000.00	Arrendamiento de maquinaria	
100.00	Productos financieros del ramo 28	
100.00	Cheques	
100.00	Productos financieros del fondo III	
100.00	Cheques	
100.00	Productos financieros del fondo IV	
100.00	Cheques	
1,005.00	APROVECHAMIENTOS	

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



1,003.00	Aprovechamientos de tipo corriente	
1,000.00	Multas	
1,000.00	Administrativas impuestas por el municipio	
1.00	Indemnizaciones	
1.00	Por daños a patrimonio municipal	
1.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
1.00	Donaciones	
1.00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	
1.00	Aportación de beneficiarios	
2.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	
1.00	Adjudicaciones judiciales y administrativas	
1.00	Donativos	
4'075,072.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
2'110,379.00	PARTICIPACIONES	
1'373,476.00	Fondo municipal de participaciones	
694,282.00	Fondo de fomento municipal	
28,454.00	Fondo municipal de compensaciones	
14,167.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	
1'964,688.00	APORTACIONES	
1'525,056.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	
439,632.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	
5.00	CONVENIOS	
3.00	Convenios federales	

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			4,117,744.28
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	42,672.28
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,501.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos fiscales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



1.00	Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
1.00	Sanearamiento	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
10,865.28	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	
1,000.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
1,000.00	Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
9,865.28	Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	9,865.28
1,000.00	Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
1,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
240.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	240.00
7,625.28	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	7,625.28
10,300.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	
10,300.00	Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	10,300.00
10,000.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
10,000.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
100.00	Productos financieros del ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
100.00	Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
100.00	Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
100.00	Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	100.00
100.00	Productos financieros del fondo IV	Recursos fiscales	Corrientes	100.00

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



100.00	Corrientes	Recursos fiscales	CHEQUES
1,005.00	Corrientes	Recursos Fiscales	APROVECHAMIENTOS
1,003.00	Corrientes	Recursos fiscales	Aprovechamientos de tipo corriente
1,000.00	Corrientes	Recursos fiscales	Multas
1,000.00	Corrientes	Recursos fiscales	Administrativas impuestas por el municipio
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Indemnizaciones
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Por daños a patrimonio municipal
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Donaciones
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Aportación de beneficiarios
2.00	Corrientes	Recursos Fiscales	OTROS APROVECHAMIENTOS
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Adjudicaciones judiciales y administrativas
1.00	Corrientes	Recursos fiscales	Donativos
4'075,072.00	Corrientes	Recursos Federales	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
2'110,379.00	Corrientes	Recursos Federales	PARTICIPACIONES
1'373,476.00	Corrientes	Recursos federales	Fondo municipal de participaciones
694,282.00	Corrientes	Recursos federales	Fondo de fomento municipal
28,454.00	Corrientes	Recursos federales	Fondo municipal de compensaciones
14,167.00	Corrientes	Recursos federales	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'964,688.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	1'525,056.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	439,632.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploiten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,117,744.28												
IMPUESTOS	20,501.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,001.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	109	0.00	0.00	0.00	0.00	100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	10,865.28	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	324.00	272.00	274.00	274.00	274.00	274.00	7,675.28
PRODUCTOS	10,300.00	1,030.00	55.00	55.00	55.00	55.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00
APROVECHAMIENTOS	1005.00	0.00	0.00	500.00	100	0.00	0.00	500.00	100	3.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,075,072.00	75,864.92	365,006.52	365,006.52	365,006.52	365,006.52	365,006.52	365,006.52	365,006.52	365,006.52	365,006.52	365,006.52	249,156.90

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se considerará:
inmediatamente después de concluida su celebración.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado

- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comerciales industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, contrasña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

1. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

b) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

c) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único.- Sanearamiento

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por 3 días

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Apartado Único. Mercados

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 27.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	10.00

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 30.-La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFERENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$0.00	\$120.00	ANUAL

ARTÍCULO 31.-Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2) Croquis de localización del establecimiento.
- 3) Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4) Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6) Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7) Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8) Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTICULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renuevo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTICULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	
1. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTICULO 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de camión volteo	\$400.00	Por viaje
II. Pasaje a San José Lachiguirí	10.00	Por viaje/por persona
III. Pasaje a Miahuatlan de Porfirio Díaz	25.00	Por viaje/por persona



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Productos Financieros

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Graffiti sin permiso	\$200.00 y reparación del daño

ARTÍCULO 40.-El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 41.-Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 42.- Se consideraran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43.-Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 44.-Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 45.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTICULO 48.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTICULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.

SECRETARIA.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ.

SECRETARIO.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIA.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

PRESIDENTE.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 275

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

